



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1444/2020

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
Y DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.
P R E S E N T E S.

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 53, 54 y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar a las comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por el Diputado Francisco Javier Rodríguez García, y demás integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Colima, y reformar el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 15 DE MAYO DE 2020
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. CLAUDIA GABRIELA
AGUIRRE LUNA
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. MIGUEL ANGEL
SÁNCHEZ VERDUZCO
SECRETARIO



LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO



GRUPO PARLAMENTARIO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

Los suscritos **CC. DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, DIP. GRETTEL CULIN JAIME y DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, una iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por la cual se adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Salud del Estado de Colima**, y se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado Contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado, los ingresos previstos anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y otras disposiciones legales, el gasto público, que estará contenido en el Presupuesto de Egresos del Estado que se expida anualmente; y las obligaciones a cargo del Estado, derivadas de empréstitos, garantías, avales, contratos de asociación público-privada y demás actos jurídicos.

Por otro lado nuestra constitución local indica que las finanzas públicas del Estado estarán apegadas a un criterio de racionalidad y de disciplina fiscal, de manera que para cada año el nivel de gasto que se establezca en el Presupuesto de Egresos sea igual o inferior a los ingresos previstos para el mismo ejercicio fiscal.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y de la hacienda pública estatal y municipal, coadyuvando a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas que se deriven de ellos, deberán observar dicho principio y las demás disposiciones aplicables que señalen la Constitución Federal y esta Constitución. ¹

Los recursos y fondos públicos que administren, custodien o ejerzan los poderes del Estado, los municipios, los órganos autónomos previstos por esta Constitución, los organismos descentralizados contemplados en las leyes, empresas de participación pública, fideicomisos públicos del Estado y municipios, así como a cargo de cualquier persona física o moral, pública o privada, se manejarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación, control y fiscalización por parte del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado previsto por esta Constitución, con el propósito de que los recursos que se asignen en los respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos del párrafo anterior. ²

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el instrumento rector de la Hacienda Pública Estatal es el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima el cual de conformidad al artículo 35 fracción II párrafo primero, es facultad del Congreso del Estado “Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de Ejecutivo del Estado, por lo que de conformidad al citado mandamiento constitucional fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 13 de diciembre del año 2019, el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, donde se establecieron con base en la Ley de Ingresos Respectiva, el uso y destino de los recursos públicos del Estado de Colima.

¹ Artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

² Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

TERCERO.- El día 11 de marzo del 2020, ante la emergencia global originada por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) fue declarada la Pandemia Mundial por la Organización Mundial de la Salud en voz de su Director General el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus .

Por tal razón, el Estado de Colima, el día miércoles 18 de marzo del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA, que en su artículo 2° establece que deberán ser implementadas y contempladas acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), para salvaguardar la vida, integridad, y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva, y los medios de vida en el Territorio del Estado de Colima.

El Gobierno de México ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene. Asimismo el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

3

En fecha 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); sancionado por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en esa misma fecha y medio de difusión, en el que se establecen como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno.

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa

de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

Que el pasado 02 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado de Colima y sus Municipios y el día 03 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Acuerdo por el que se establecen las actividades esenciales en el Estado de Colima;

Recientemente el día 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020;

CUARTO.- Como se ha podido advertir la pandemia mundial generada por el virus SARS-CoV2 y que ha manifestado su impacto en la salud en el Estado de Colima y sus Municipios, ha representado un reto sin previsiones en cuanto a la atención extraordinaria de servicios de salud, pues los recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población han sido insuficientes, pues dentro del esquema de Salud Pública en el Estado de Colima, no se tienen previstos mecanismos de financiamiento u operación de recursos públicos que de manera específica estén encaminados a la lucha contra las epidemias, en términos generales todos los recursos médicos y de asistencia social del sector público, han quedado rebasados en el último bimestre inmediato anterior.

Es pues, que desde esta óptica y derivado de las implicaciones en la economía y por consecuencia en la captación de recursos públicos, en diversas reuniones con la Secretaria de Salud, se nos ha advertido de diversos escenarios, donde los

requerimientos de recursos públicos en el peor de los escenarios, podría representar un gasto mayor a los 2483 millones de pesos para el Estado de Colima según cálculos de la propia Secretaría de Salud y Bienestar Social, lo que ha llevado a generarse especulaciones sobre la contratación de más deuda pública para sufragar los gastos que representaría la epidemia por Coronavirus.

QUINTO.- Es por lo anterior que los suscritos iniciadores nos dispusimos a analizar el marco legal de financiamiento al sector público en casos de afectaciones graves de la salud pública como acontece en estos momentos con el virus SARS-CoV2, detectando que no existe mecanismo de financiamiento o de reorientación de gasto dentro del propio poder Ejecutivo tendiente a sufragar los gastos que genera una epidemia, como la que aqueja a la población el día de hoy.

Detectando como ya se dijo, de un vacío legal, pues si bien hay mecanismos administrativos para reorientar las compras de insumos o de requerimientos para el Sector Salud, como el uso de recursos públicos procedente de recaudación extraordinaria o por recursos propios, es por todos conocidos que en los Estados Financieros de la Cuenta Pública consolidada del Gobierno del Estado de Colima, es claro el alto nivel de deuda pública, así como la comprometida asignación presupuestal que ha decretado este H. Congreso del Estado en el Presupuesto, por lo que hace necesario presentar soluciones claras desde el Legislativo que abone al cumplimiento de la protección de la salud en el ámbito de ejecución del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

En razón de ello los suscritos iniciadores en uso de las facultades que nos ha conferido el pueblo de Colima, proponemos a esta Legislatura la creación de un **FIDEICOMISO PARA LA LUCHA CONTRA EPIDEMIAS**, dentro de la Ley de Salud del Estado de Colima, pues se han visto resultados positivos en otro tipo de Fideicomiso con estructura, siendo el caso de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, que crea el Fideicomiso para el Desarrollo del Estado de Colima generando viabilidad económica para los créditos que otorga el Organismo Público Descentralizado SEFIDEC (Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima); así como el de la Ley de Turismo del Estado de Colima, que crea el Fideicomiso para la promoción Turística del Estado de Colima. Ambos fideicomisos de conformidad al artículo 26 del

Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020 cuentan con asignación de recursos etiquetados por este Poder Legislativo.

Dicho fideicomiso para la lucha contra epidemias deberá ser constituido a partir de este año, etiquetando el Ejecutivo del Estado en su proyecto de presupuesto un monto equivalente al 1% del total que resulte de sumar las cantidades correspondientes a los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio de que se trate. Dichos recursos serán administrados y ejercidos a través del fideicomiso público que para el efecto sea constituido, para de esta forma asegurar para el futuro de la población del Estado atención oportuna, de los requerimientos de todos los recursos médicos y de asistencia social que requiera el sector público.

SEXTO.- Por otra parte, se propone la redacción de un artículo transitorio por medio del cual, se autorice como fuente de financiamiento para el ejercicio fiscal 2020 del **Fideicomiso para la Lucha Contra Epidemias**, con el importe del 10 % de las partidas no esenciales de los capítulos de gasto 20000 y 30000 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, mismas que ascienden a 163 millones para Materiales y Suministros y de 569 millones para Servicios Generales, por lo que el importe inicial del fideicomiso puede ser de hasta 72 millones de pesos.

6

Es importante recordar que el fideicomiso es un contrato a través del cual una persona, llamada fiduciante, transfiere bienes propios a otra persona, el fiduciario, que puede ser física o jurídica, para que esta los administre en beneficio propio o bien de una tercera persona llamada beneficiario. Dichos bienes pueden ser sumas de dinero como también derechos. Se entregan bajo el contrato de fideicomiso a una entidad fiduciaria para que los administre y ejecute un fin legítimo.

Adicionalmente, el comité técnico del propio fideicomiso vigilara los recursos que ingresen en él y transparentaran puntualmente los gastos que se realicen, para lo cual el Gobernador del Estado en uso de sus facultades del orden administrativo, deberá emitir la reglamentación que corresponda, pero para que eso suceda es necesario plantear una reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Colima, a efecto de asegurar dentro del Comité Técnico de cada Fideicomiso la participación de la sociedad civil organizada o de las diversas cámaras empresariales.

Transparencia Internacional ha emitido recomendaciones para evitar la corrupción en la atención de pandemias, en el sentido de que la transparencia, la apertura y la integridad se mantengan y se extiendan a todo el sector salud. Particularmente, ha recomendado que “teniendo procesos abiertos y transparentes de contratación permitirá que las advertencias de actos de corrupción sean más fácilmente visibilizadas, dejando a los actores corruptos menos espacio para esconderse y asegurar que los gobiernos paguen precios razonables para asegurar los mejores servicios de salud a sus pacientes”³

SÉPTIMO.- Con la presente propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone la adición de un Capítulo VII denominado **DEL FIDEICOMISO PARA LA LUCHA CONTRA EPIDEMIAS** al Título Segundo de la Ley de Salud del Estado de Colima, a efecto de otorgar un mecanismo de financiamiento y gasto para el Sector Salud, mismo que podrá constituir el gobierno estatal a través de la Secretaría de Salud, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en la realización de las funciones que le corresponden en materia de mitigación de la epidemia o en el impulso de áreas prioritarias del desarrollo en la salud, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos, para atender específicamente los requerimientos de recursos médicos y asistencia social de manera inmediata de la epidemia del virus SARS-CoV2, y las que se puedan generar en un futuro, evitando con esto el comprometer aún más las finanzas públicas del Estado de Colima.

7

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

³ Transparencia Internacional (23 de marzo de 2020). Corrupción y Coronavirus. ¿Cómo prevenir el 2 abuso de poder durante una pandemia mundial? Consultar en: https://www.transparency.org/news/feature/corruption_y_coronavirus

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** un **CAPÍTULO VII** denominado **DEL FIDEICOMISO PARA LA LUCHA CONTRA EPIDEMIAS** al Título Segundo, que incorpora los artículos 62 quinquies, 62 sexies y 62 septies, a la **Ley de Salud del Estado de Colima**, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
Sistema Estatal de Salud.

.....

CAPÍTULO VII
DEL FIDEICOMISO PARA LA LUCHA CONTRA EPIDEMIAS

Artículo 62 quinquies.- Quedan facultadas las autoridades para utilizar como elementos auxiliares, en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado, existentes en las regiones afectadas y en las colindantes de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 62 sexies.- Se autorizarán en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado el Fideicomiso para la Lucha Contra las epidemias, para la protección de la Salud Pública de los habitantes del Estado de Colima; para lo cual en la iniciativa de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado incluirá en las partidas de atención a los servicios de salud, un monto equivalente al 1% del total que resulte de sumar las cantidades correspondientes a los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Aportaciones Federales, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio de que se trate. Dichos recursos serán administrados y ejercidos a través del fideicomiso público que para el efecto sea constituido, para el financiamiento de recursos médicos y de asistencia social para la atención de brotes epidémicos de cualquier denominación, pudiéndose agregar otros programas que para los mismos fines sean definidos por el mismo fideicomiso.

Artículo 62 septies.- La constitución del Fideicomiso para la Lucha Contra Epidemias se realizará de conformidad a la Legislación aplicable del orden Estatal, por lo que invariablemente se constituirá un Comité Técnico que además de las responsabilidades inherentes al mismo, vigilara los recursos que ingresen en él y transparentaran puntualmente los gastos que se realicen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo del Estado en la realización de las funciones que le corresponden o en el impulso de áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos, que invariablemente estarán constituidos por el Gobernador del Estado en su calidad de Presidente, el Secretario del Ramo al cual este sectorizado el Fideicomiso, un secretario y cinco vocales de los cuales dos deberán pertenecer a la sociedad civil organizada y a alguna de las cámaras empresariales constituidas en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal 2020, ante la Pandemia Mundial derivada del virus SARS-CoV2, se autoriza como fuente de financiamiento del Fideicomiso para la Lucha Contra Epidemias, el importe de hasta el 10% de las partidas no esenciales de los capítulos de gasto 20000 y 30000 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2020, para lo cual el Titular del Poder Ejecutivo informará a este Poder Legislativo las transferencias compensatorias que se hagan del Gasto Publico al Fideicomiso para la Lucha Contra Epidemias, dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la constitución del citado Fideicomiso.

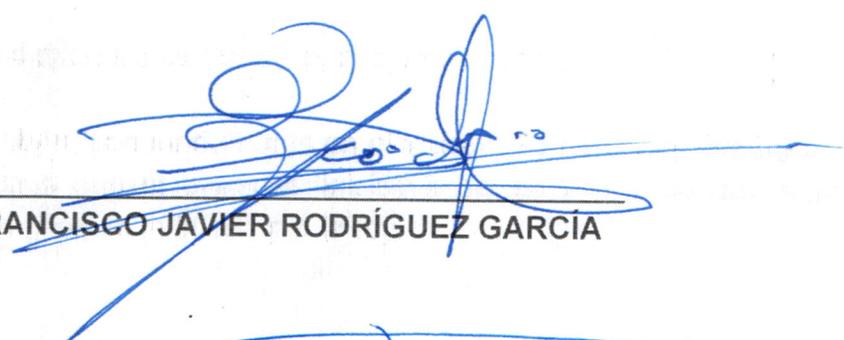
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE.

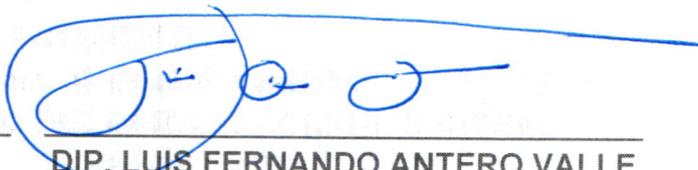
Colima, Colima, 30 de abril del 2020.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA

DIP. GRETTEL CULIN JAIME



DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE

10

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, PRESENTADA EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.